

CG 134/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL TOCA 184/2007, RELATIVO AL JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR RUBÉN TERÁN ÁGUILA E ISABEL LÓPEZ QUIROZ.

ANTECEDENTES

- 1. En sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de diez de mayo de dos mil siete, se hizo la declaratoria formal de inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete, en el que habrán de elegirse diputados locales, integrantes de los ayuntamientos y presidencias de comunidad.
- 2. En sesión extraordinaria del Consejo General, de quince de agosto de dos mil siete, se aprobó el Acuerdo CG 52/2007, por el que se aprobó la plataforma electoral presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional, para el proceso electoral ordinario de dos mil siete.
- 3. Que del periodo comprendido, del veinte al treinta de agosto de dos mil siete, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de los ciudadanos C. P. Luis Mariano Andalco López y Profesor Arnulfo Corona Estrada, en su carácter de Representante Propietario y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, ambos del Partido de la Revolución Democrática, debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, respectivamente, presentaron ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, para las elecciones del once de noviembre de dos mil siete.
- **4.** En sesión pública de tres de septiembre de dos mil siete, se aprobó el Acuerdo CG 75/2007, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se resuelve el registro de las candidaturas para diputados de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral dos mil siete.
- **5.** Mediante escrito recibido el siete de septiembre de dos mil siete en la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ciudadano Rubén Terán Águila e Isabel López Quiroz, presentaron demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el que señaló como acto reclamado el Acuerdo CG 75/2007, mismo que fue tramitado en términos de lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y, remitido para su sustanciación y resolución a Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- **6.** Por resolución de cuatro de octubre y notificada el diez del mismo mes del presente año, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, derivado del Toca Número 184/2007, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:
 - "...PRIMERO. Se ha procedido legalmente al trámite y resolución del Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Rubén Terán Águila e Isabel López Quiroz, por su derecho y con el carácter de candidatos propietario y suplente respectivamente, a diputados de representación proporcional por el Partido de la Revolución Democrática.
 - **SEGUNDO.** Atendiendo a las razones y fundamentos de derecho emitidos en el último de los considerandos de esta resolución se revoca el acuerdo emitido por el Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía del Partido de la Revolución Democrática de fecha veintiuno de agosto del presente año, por el cual se integra la lista de candidatos a diputados locales, por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tlaxcala, y en consecuencia el Acuerdo CG 75/2007 del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que este último, proceda conforme a lo previsto en la parte final del considerando inmediato anterior.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los actores en el domicilio para tal efecto; a las autoridades responsables mediante oficio, acompañando copia de la presente resolución judicial; y a todo aquel que tenga interés mediante cédula que se fije en los estrados de esta sala Electoral Administrativa. Asimismo, en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto totalmente y definitivamente concluido...".

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 135 y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que éste a su vez es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.
- **II.** Que los artículos 281 y 282, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que las candidaturas para Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se registrarán mediante fórmulas completas y lista completa con trece fórmulas, las que contendrán los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes, respectivamente.
- III. Los artículos 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, disponen lo relativo al cumplimiento de las resoluciones de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que en el presente caso, los puntos resolutivos de la sentencia pronunciada el cuatro de octubre del año en curso, ordenó la revocación parcial del Acuerdo CG 75/2007, del acto impugnado, emitiendo uno nuevo, en el que se incluya a los actores en la fórmula cinco (5), que les corresponde.

IV. Ahora bien, a efecto de cumplir con lo ordenado en la última parte de la ejecutoria emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el Toca 184/2007, se procede a dictar el nuevo Acuerdo para determinar la designación de los candidatos propietario y suplente de la fórmula cinco (5), de la lista de candidatos de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, que participarán en el proceso electoral ordinario de dos mil siete.

En este sentido, este Órgano Electoral Administrativo procede a revocar parcialmente el Acuerdo CG 75/2007, del Consejo General, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando IX, de la resolución derivada del Toca 184/2007, emitido por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, únicamente en cuanto hace a la fórmula cinco (5) de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Por lo anterior, en cumplimiento del considerando IX, de la resolución que se da cumplimiento, que a la letra dice:

"...En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3, 10, 55, fracción II, 56 y 57 del la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, lo procedente es revocar y se revoca el acuerdo por el cual se integra la lista de candidatos locales por el principio de representación proporcional, del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tlaxcala, de fecha veintiuno de agosto de dos mil siete, emitido por el Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía, del Partido de la Revolución Democrática y en consecuencia el acuerdo CG 75/2007 del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala; para el efecto de que por conducto de este último en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente, modifique la lista final de candidatos a diputados por el Principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral de dos mil siete y la fórmula integrada por los actores en este juicio Rubén Terán Águila e Isabel López Quiroz. sean ubicados en lugar número cinco, de la formula integrada por la las ciudadanas Nidia Gabriela Cuchillo Corona y Nidia Lara Lara en el lugar número once, por ser el que en derecho les corresponde y una vez hecho lo anterior, proceda a la publicación correspondiente para los efectos legales a que haya lugar...".

V. En esa tesitura, a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, de la sentencia derivada del Toca 184/2007 descrita en el antecedente marcado con el número 6 (seis) del presente acuerdo, se modifica la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional presentada del Partido de la Revolución Democrática, únicamente en las fórmulas 5 y 11, en la que se incluye en la fórmula número cinco (5), como candidatos propietarios y suplentes a los ciudadanos Rubén Terán Águila e Isabel López Quiroz, y los ciudadanos Nidia Gabriela Cuchillo Corona y Nidia Lara Lara, pasan al lugar once (11), quedando integrada dicha lista en los siguientes términos:

| Partido | PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | | | |
|-----------------|--------------------------------------|-----------|-------------|---------|
| Nombre | | | Cargo | Fórmula |
| VICTOR CRUZ | BRIONES | LORANCA | Propietario | 1 |
| ZENON | CORTES | HERNANDEZ | Suplente | 1 |
| EUSTOLIO | FLORES | CONDE | Propietario | 2 |
| NICOLAS TEODORO | SALAS | PEREZ | Suplente | 2 |

| GISELA | SANTACRUZ | SANTACRUZ | Propietario | 3 |
|-----------------------|-----------------|------------|-------------|----|
| HILDA | LARA | ROJAS | Suplente | 3 |
| LUIS MARIANO | ANDALCO | LOPEZ | Propietario | 4 |
| ERASMO | LOPEZ | HERNANDEZ | Suplente | 4 |
| RUBÉN | TERÁN | ÁGUILA | Propietario | 5 |
| ISABEL | LOPEZ | QUIROZ | Suplente | 5 |
| ERENDIRA ELSA CARLOTA | JIMENEZ | MONTIEL | Propietario | 6 |
| CONCEPCION | CORTES | PADILLA | Suplente | 6 |
| GABRIEL | CUCHILLO | CORONA | Propietario | 7 |
| ABEL | MADRID | VAZQUEZ | Suplente | 7 |
| MARTIN | RODRIGUEZ | LIMA | Propietario | 8 |
| VICTOR | GALLEGOS | CHANES | Suplente | 8 |
| JOSEFA | LEON | TZOMPANTZI | Propietario | 9 |
| HORTENSIA | NETZAHUALCOYOTL | FLORES | Suplente | 9 |
| ALEJANDRO | SASTRE | LEON | Propietario | 10 |
| ELISEO | RAMOS | PADILLA | Suplente | 10 |
| NIDIA GABRIELA | CUCHILLO | CORONA | Propietario | 11 |
| NIDIA | LARA | LARA | Suplente | 11 |
| YANNET | FLORES | SARMIENTO | Propietario | 12 |
| MARIA DE LOURDES | SANCHEZ | PAREDES | Suplente | 12 |
| LAWELL ELIUT | TAYLOR | VÁSQUEZ | Propietario | 13 |
| ISABEL BENJAMIN | CALVARIO | MENDEZ | Suplente | 13 |

VI. Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 292, de la normativa electoral sustantiva para el estado, el Instituto Electoral de Tlaxcala expedirá las constancias de registro de candidatos respectivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, de la sentencia derivada del Toca 184/2007, relativo al Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, este Consejo General, cumplimenta dicha determinación, procediendo a modificar en su parte relativa, el Acuerdo CG 75/2007, del Consejo General, únicamente en cuanto hace a las fórmulas cinco y once de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, dejando intocadas las restantes fórmulas.

SEGUNDO. Se modifica la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, registrados mediante acuerdo CG 75/2007, en la que se incluye en la fórmula número cinco (5), como candidatos propietarios y suplente a los ciudadanos Rubén Terán Águila e Isabel López Quiroz, y los ciudadanos Nidia Gabriela Cuchillo Corona y Nidia Lara Lara, pasan al lugar once (11), quedando integrada dicha lista en los siguientes términos:

| Partido | PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | | | |
|-----------------------|--------------------------------------|------------|-------------|---------|
| Nombre | | | Cargo | Fórmula |
| VICTOR CRUZ | BRIONES | LORANCA | Propietario | 1 |
| ZENON | CORTES | HERNANDEZ | Suplente | 1 |
| EUSTOLIO | FLORES | CONDE | Propietario | 2 |
| NICOLAS TEODORO | SALAS | PEREZ | Suplente | 2 |
| GISELA | SANTACRUZ | SANTACRUZ | Propietario | 3 |
| HILDA | LARA | ROJAS | Suplente | 3 |
| LUIS MARIANO | ANDALCO | LOPEZ | Propietario | 4 |
| ERASMO | LOPEZ | HERNANDEZ | Suplente | 4 |
| RUBÉN | TERÁN | ÁGUILA | Propietario | 5 |
| ISABEL | LÓPEZ | QUIROZ | Suplente | 5 |
| ERENDIRA ELSA CARLOTA | JIMENEZ | MONTIEL | Propietario | 6 |
| CONCEPCION | CORTES | PADILLA | Suplente | 6 |
| GABRIEL | CUCHILLO | CORONA | Propietario | 7 |
| ABEL | MADRID | VAZQUEZ | Suplente | 7 |
| MARTIN | RODRIGUEZ | LIMA | Propietario | 8 |
| VICTOR | GALLEGOS | CHANES | Suplente | 8 |
| JOSEFA | LEON | TZOMPANTZI | Propietario | 9 |
| HORTENSIA | NETZAHUALCOYOTL | FLORES | Suplente | 9 |
| ALEJANDRO | SASTRE | LEON | Propietario | 10 |
| ELISEO | RAMOS | PADILLA | Suplente | 10 |
| NIDIA GABRIELA | CUCHILLO | CORONA | Propietario | 11 |
| NIDIA | LARA | LARA | Suplente | 11 |
| YANNET | FLORES | SARMIENTO | Propietario | 12 |
| MARIA DE LOURDES | SANCHEZ | PAREDES | Suplente | 12 |
| LAWELL ELIUT | TAYLOR | VÁSQUEZ | Propietario | 13 |
| ISABEL BENJAMIN | CALVARIO | MENDEZ | Suplente | 13 |

TERCERO. Expídase las constancias de registro a los candidatos propietario y suplente a diputado por el principio de representación proporcional de las fórmulas cinco (5) integrada por los ciudadanos Rubén Terán Águila e Isabel López Quiroz, y once (11), a los ciudadanos Nidia Gabriela Cuchillo Corona y Nidia Lara Lara, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para el proceso electoral ordinario de dos mil siete.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad, y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha diez de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala